CONTRATO DE COMPRA DE MATERIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. LIC LUIS ALBERTO ROBLES PEÑA, C.SILVANA GUADALUPE RANGEL GARCIA, Y C. EDGAR ADRIAN GARCIA RAMOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL,** RESPECTIVAMENTE. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, Y POR OTRA PARTE **SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. ARTURO CAJERO CAPETILLO, (REPRESENTANTE LEGAL),** A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- Declara **"EL MUNICIPIO"**, a través sus representantes que:

1.1.- Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución del Estado, 1°, 2° y 3° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

1.2.- Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para obligar a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 15, 38 fracciones II y IV, 52 fracción II, 61, 64, y 67 fracción III de la Ley de gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Manifiesta tener su domicilio en el edificio de la Presidencia Municipal ubicada en la Calle Hidalgo No. 12, zona centro, de este Municipio.

1.4.- "EL MUNICIPIO" manifiesta que le es útil celebrar el presente contrato de prestación de servicios con la Empresa que cuente con experiencia, maquinaria, material y equipo para ejecución de obra pública para llevar a cabo obras públicas proyectadas al Municipio. Se ha visto la necesidad de contratar la compra de piedra para tal fin, ya que, para el cumplimiento de sus funciones, le es indispensable celebrar el presente contrato, en los términos que más adelante se estipulan.

2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**

2.1.- Que sus datos son los siguientes:

a) Nombre, Denominación o Razón Social: **SERVICIOS QRQUITECTONICOS MOAPAL S.A. DE C.V.**

SINDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUAUTLA, JAL.

b) Nombre de su representante legal: **C. ARTURO CAJERO CAPETILLO**
c) Registro Federal de Contribuyentes: SAM1401219X5.
d) Domicilio: **Manuel M Diéguez # 24 Col. Americana, Guadalajara .Jalisco C.P 44160.**

2.2.- Que es una persona moral constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, y que la persona que en su nombre y representación suscribe el presente documento cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente documento.

2.3.- Que dentro de su objeto se encuentran el de comercializar productos que son objeto de este contrato.

Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes acuerdan someterse al contrato que se contiene en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto.- "EL PROVEEDOR" suministrará viajes de piedra para empedrado de 6 m3, viajes de arena de 6 m3 y viajes de arena de rio de 6 m3 y **"EL MUNICIPIO"** lo comprará para la obra de la "Construcción de Circuito de Imagen Urbana en Calle 24 de Febrero en la Cabecera Municipal", material que le será entregado a las personas autorizadas.

SEGUNDA.- Modificaciones.- "EL MUNICIPIO" podrá solicitar el aumento o disminución del suministro de viajes de piedra para empedrado de 6 m3, viajes de arena de 6 m3 y viajes de arena de rio de 6 m3 , mediante notificación que **"EL MUNICIPIO"** haga a **"EL PROVEEDOR"** con 3 días de anticipación a la fecha en que desee realizar la modificación.

TERCERA.- Compra.- El importe de la compra que **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** será $ 295,800 .00 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Pesos 00/MN) con I.V.A incluido por la vigencia del presente contrato, no estipulándose el monto total por las variantes en viajes que puedan resultar.

CUARTA.- Plazo.- El presente contrato se celebra por tiempo definido surte efecto a partir de la firma del presente Pudiéndolo dar por terminado cualquiera de las partes, sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra con 5 días de anticipación a la fecha de terminación deseada.

QUINTA.-. Personal Autorizado de "EL MUNICIPIO".- Para los efectos de este contrato, **"EL MUNICIPIO"** en este acto faculta expresamente a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el encabezado de este contrato, para que en su nombre y representación, lleven a cabo la recepción y/o devolución del material objeto de este contrato y en general, para representarlo en cualquier acto relacionado con el presente contrato.

SEXTA.- I.V.A.- "EL MUNICIPIO" acepta expresamente que el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro que lo substituya le será trasladado, y por lo tanto deberá pagarlo a **"EL PROVEEDOR"**, simultáneamente y conjuntamente con el pago del principal que se derive de este contrato.

SEPTIMA.- Rescisión.- "EL PROVEEDOR" queda facultado para rescindir el presente Contrato, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato o incurra en incumplimientos que conforme a lo dispuesto deban ser causales de rescisión del mismo.

OCTAVA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuro.

NOVENA.- Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman en el Municipio de Cuautla, Jalisco; a los 23 días del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce.

"EL MUNICIPIO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUAUTLA, JAL.

LIC. LUIS ALBERTO ROBLES PEÑA.
PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUAUTLA, JAL.

C. SILVANA GUADALUPE RANGEL GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

C. EDGAR ADRIAN GARCIA RAMOS
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

HACIENDA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUAUTLA, JAL.

"EL PROVEEDOR"
SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL .S.A DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

ARQ. NOE PADILLA VELASCO

ARQ.JOSE ISAIAS BARREDA GOMEZ.

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de compra de material viajes de piedra para empedrado de 6 m3, viajes de arena de 6 m3 y viajes de arena de rio de 6 m3 para la Obra de LA "Construcción de Circuito de Imagen Urbana en Calle 24 de Febrero en la Cabecera Municipal".

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

SAM1401219X5
Registro Federal de Contribuyentes

SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL
Nombre, denominacion o razón social

idCIF: 14101018883
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
GUADALAJARA , JALISCO A 21 DE OCTUBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAM1401219X5
Denominación/Razón Social:	SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL
Fecha inicio de operaciones:	21 DE ENERO DE 2014
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	11 DE FEBRERO DE 2014

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad: CALLE
Vialidad: AVENIDA CHAPULTEPEC
Núm. Exterior: 15
Núm. Int: 11 B
Entre calle: AVENIDA HIDALGO
y calle: CALLE MORELOS
Colonia:
Municipio: GUADALAJARA
Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO
Entidad Federativa: JALISCO
Tel. Fijo Lada: 33
Número: 36166207
C.P.: 44600
Correo Electrónico: districonstructa@hotmail.com

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	100	21/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	21/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/01/2014	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/01/2014	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	21/01/2014	

Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/01/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	21/01/2014	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	21/01/2014	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	21/01/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: ||2014/10/21||SAM1401219X5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|||20000010000070000112188||

Sello Digital: cQZ3pZFNVF6xVseC0af5rdzg+DdpJ03zN6DWAr8nuK2MBbPnKlQxOqGpkXTzb3rBTb8NTBi8wrjhJJ3vrg7wFU
GAm/uMkhQ+TimXTuail9mS0xrTwxFjFilfPkFKskn5J8rlOFqKfgrVS0xvWEiJGvEYBgLc4Ksqx9BHjU/KxHk=

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CAJERO
CAPETILLO
ARTURO

EDAD 34
SEXO H

DOMICILIO
C. J. ENCARNACION ROSAS 580
COL. ZONA CENTRO 44280
GUADALAJARA JAL.

FOLIO 0000021947176 AÑO DE REGISTRO 1991 01

CLAVE DE ELECTOR CJCPAR72112914H600

ESTADO 14 DISTRITO

MUNICIPIO 041 LOCALIDAD 0001 SECCION 0616

0616029329 02

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES										EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08	

[redacted]

-- **NÚMERO 15,880 QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA.**----------

TOMO 49 CUARENTA Y NUEVE.- FOLIOS DEL 96672 NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS AL 96680 NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA.----------

— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte del mes de enero del año 2014 dos mil catorce; Yo, **JAVIER LOZANO CASILLAS,** Notario Público número 106 ciento seis de esta municipalidad; **HAGO CONSTAR** el siguiente acto jurídico: ----------

---

---------- **CONSTITUCION DE SOCIEDAD.** ----------

---------- **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**----------

---------- **"SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL"** ----------

Que otorgan las siguientes personas:----------

---------- **OTORGANTES** ----------

I.- El señor ARTURO CAJERO CAPETILLO.----------

II.- El señor ANDRES AGUILERA JIMENEZ.----------

Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes **ESTATUTOS.**----------

---

---------- **ESTATUTOS**----------

---------- **CAPITULO PRIMERO**----------

---------- **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**----------

PRIMERA.- Constitución. Los otorgantes constituyen la sociedad mercantil que se denomina **"SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** o su abreviatura **S. A. de C. V.**----------

SEGUNDA.- Nacionalidad y exclusión de extranjeros. La sociedad que se constituye en este instrumento tendrá la Nacionalidad Mexicana, y por lo tanto los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.----------

TERCERA.- El domicilio social se establecerá en la Zona Metropolitana o conurbada compuesta por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y Tlaquepaque, Jalisco, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o elegir domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. —

CUARTA.- Duración social. La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS,** que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma del presente instrumento.----------

QUINTA. Objeto Social. El objeto de la sociedad será: ----------

A).- La realización de todo tipo de obras de ingeniería y de construcción tanto de obras públicas como privadas, comprendiéndose en ellas entre otras, en forma enunciativa más no limitativa: ----------

1.- La promoción, proyección, planeación, control, evaluación, administración, ejecución, supervisión de proyectos de construcción e infraestructura para la realización de obra pública o nacional ya sea por su cuenta o en sociedad con personas físicas o morales, como pudieran ser de vivienda, edificios, puentes, carreteras, pavimentación, bordos, presas, naves industriales, bodegas, comercios, edificios, clubes deportivos, hospitales, centro de abasto, aeropuertos, estaciones ferroviarias, o centrales de autobuses.----------

2.- La adquisición, venta y/o comercialización de todo tipo de materiales para la construcción incluyendo maquinaria y refacciones; 3.- La urbanización de terrenos y el acondicionamiento para desarrollar en ellos todo tipo de obras de infraestructura y construcción; ----------

4.- La adquisición de la propiedad o de la posesión de bienes inmuebles a través de cualquier medio legal o contrato permitido por la ley. ----------

5.- La venta de contado, en abonos, o bajo cualquier otro sistema o método permitido conforme a la legislación aplicable, de los bienes inmuebles que construya la sociedad por si o a través de terceros, cobrando comisiones gastos, intereses y/o demás accesorios que resulten aplicables o convenientes. ----------

B).- Compra Venta, de todo tipo de software y hardware relacionado a la industria de comunicaciones y transportes, además de asesoría y consultoría a empresas en cuestión de logística en general, (prestar el servicio de capacitación y asesoría a empresas para el desarrollo de su personal en las áreas de prevención de accidentes, análisis de riesgos, atención de emergencias y protección ambiental. Compra, Venta, Consignación, Comercialización, Distribución mercantil, representación, comisión, incluyendo la Importación y Exportación, así como la fabricación, diseño y maquila de todo tipo de productos, así como toda clase de artículos y productos susceptibles de comercio para la industria, la oficina, el hogar y de consumo. La prestación y explotación del servicio publico de carga en general en las rutas y tramos de jurisdicción federal, estatal y municipal, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la sociedad la Secretaria de Comunicaciones y Trasportes y/o Gobierno Estatal correspondiente o mediante las concesiones y permisos que en goce le aporten sus socios y que autoricen las Autoridades correspondientes, etcétera).----------

OBJETO SOCIAL SECUNDARIO.- (aquellos que son necesarios para cumplir el objeto principal). ----------

C).- La adquisición, enajenación, comercialización, promoción para su venta de todo tipo de inmuebles ya sea terrenos, obras en proceso o concluidas, ya por cuenta propia o por encargo de terceros;----------

D).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de obras Sociedades Mercantiles o Civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones.----------

E)- Comprar, vender, diseñar, fabricar, ensamblar, contratar, arrendar, subarrendar, instalar, importar, exportar, distribuir, recibir en consignación o entregar en comisión todo tipo de maquinaria, equipo, partes, refacciones, productos y demás bienes y servicios, ya sea directa o a través de terceros, necesarios para cumplir con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.----------

F).- Proporcionar todo tipo de servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de asistencia técnica, de mantenimiento, construcción, diseño, de ingeniería, administrativos, laborales de asesoría, venta, publicidad, consultoría, facturación y cobranza, ya sea directa o indirectamente a través de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, y sujeto a las disposiciones legales correspondientes.———

G).- Participar en el comercio y la industria en general, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en la medida que lo permitan las leyes y reglamentos aplicables, ya sea directa o indirectamente, para beneficio propio o para beneficio de terceros.———————————————————————

H).- Actuar como mandatario o agente de personas físicas o morales, ya sea como representante, intermediario o de cualquier otra manera. ———————————————————————

I).- Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer y disponer bajo cualquier título legal de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles.———————————————————————

J).- Emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier otro concepto suscribir, toda clase de títulos de crédito.———————————————————————

K).- Sujeto a las disposiciones legales aplicables, la obtención adquisición posesión, uso y disposición de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como de otros derechos de propiedad industrial o intelectual.———————————

l).- Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de cualquier tipo que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.———————————————

M).- Objetar y otorgar préstamos de dinero y celebrar todo tipo de contratos de crédito y otorgar cualquier tipo de garantía, incluyendo el otorgamiento y la constitución de garantías reales y fideicomisos, inclusive a favor de terceros.———————————————————————

N).- Celebrar y/o llevar a cabo, en los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos principales o accesorios, civiles y comerciales o de cualquier otra índole (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la legislación aplicable, pudiendo además bien sea como garante, fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.———————————————————————

O).- Realizar todos aquellos actos y operaciones que resulten necesarios o convenientes para la consecución de los fines anteriores.———————————————————————

SEXTA.- Capital social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de **$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL,** mismo que estará representado por **100 CIEN Acciones Serie "A" con valor de $500.00 QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL,** cada una, sin derecho a retiro; dichas acciones serán íntegramente suscritas y pagadas de conformidad con la presente escritura; el capital social máximo, será ilimitado.———————————————————————

SEPTIMA.- Naturaleza de las acciones. Las acciones en que se divide el capital serán títulos nominativos y servirán para acreditar y transmitir la calidad de accionista; las acciones serán indivisibles, de igual valor y

conferirán los mismos derechos y obligaciones; cada acción solo tendrá derecho a un voto.----------

— Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación a este, en que se formalice el aumento de capital. Mientras se entregan las acciones podrán emitirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los definitivos en su oportunidad.----------

— Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán contener los requisitos y menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— Las acciones y los títulos provisionales deberán ser firmados por el Administrador General Único o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, en su caso.----------

OCTAVA.- Acciones de Voto Limitado. Salvo cuando así lo disponga la asamblea podrá emitirse una serie de acciones que tengan derecho de voto en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores; dichas acciones se denominaran "de voto limitado" y gozaran del derecho de reembolsarse a sus tenedores con preferencia a las acciones ordinarias en caso de liquidación de la sociedad. Los tenedores de las acciones de "voto limitado" tendrán los derechos que la Ley en cita les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad.----------

— Las acciones de "voto limitado " se emitirán hasta por un monto equivalente al 30 % treinta por ciento del capital pagado, en ningún caso podrán exceder de dicho porcentaje.----------

NOVENA.- Acciones liberadas. Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor este totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de asamblea general extraordinaria como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas a de reservas de valuación o reevaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas de reservas de valuación o reevaluación estas deberán ser previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea. Tratándose de reservas de valuación o de reevaluación, estas deberán ser apoyadas en avalúos efectuados por corredor público.----------

DÉCIMA.- Cupones. Los títulos de las acciones deberán llevar adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregaran a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses; los certificados provisionales deberán llevar adheridos los cupones en cita.----------

DÉCIMA PRIMERA.- Registro de acciones. La sociedad deberá llevar un registro de acciones que contendrá las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Transmisión de acciones. Para la transmisión de acciones se requerirá indispensablemente la autorización del Consejo de Administración o del Administrador General Único de la Sociedad. El Consejo podrá negar la autorización designando a un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado con apoyo en un avalúo efectuado por corredor público.----------

— Para efectos de lo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único ofrecerán en primera instancia las Acciones a los Socios de la Empresa y si ninguno de ellos deseara adquirirlas, procederá a ofrecerlas a un tercero ajeno a la Sociedad.----------

— Si resultara que varios Accionistas desearan adquirir las Acciones que se ofrecen en venta y no se pusieran de acuerdo en cuanto al número de Acciones que cada uno quisiera adquirir se venderán a estos en proporción a su porcentaje de participación dentro del Capital Social de la Sociedad. ————————————————

DÉCIMA TERCERA.- **Pago de acciones en especie.** Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. si durante este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25% veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportadas, el accionistas estará obligado a cubrir la diferencia a las sociedad, quien tendrá derecho preferente respecto cualquier acreedor sobre el valor de las acciones.————————————————————

DÉCIMA CUARTA.- **Aumento y disminución del capital social variable.** El capital variable estará representado por acciones que serán de igual valor a las representativas del capital fijo, conferirán los mismos derechos y obligaciones que las acciones del capital fijo, los títulos que las representen harán la mención de ser acciones representativas del capital variable a efecto de identificarlas fácilmente.————————————

— La sociedad podrá aumentar y disminuir su capital observado las siguientes disposiciones:————————

— Serán competencia de la asamblea general extraordinaria de accionistas los aumentos del capital fijo, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan con motivo del aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación que se realice en el periódico oficial del estado de Jalisco, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital. ————————————————————————————————

— Las disminuciones de capital en su parte fija que se efectúen mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas deberá publicarse por tres veces en el periódico oficial del estado de Jalisco, con intervalos de diez días; pasados cinco días de la ultima publicación la disminución de capital surtirá sus efectos, procediéndose desde luego a realizar los reembolsos correspondientes, cancelándose los títulos que representen la disminución que corresponda; en caso de reducción de capital mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo con la intervención de Corredor Publico o Notario.————————————

— Será competencia de la asamblea ordinaria de accionistas aumentar o disminuir el capital social variable, formalizándose ante Corredor Público o Notario Público dichos aumentos o disminuciones. ————————

— Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea, que trate el aumento del capital.————————————

——

———————————— **CAPITULO SEGUNDO** ————————————————————————

———————————— **ADMINISTRACION** ————————————————————————

——

DÉCIMA QUINTA.- **Órgano de administración.** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único, quiénes podrán ser accionistas o personas extrañas a

— Los miembros del Consejo de Administración serán designados y removidos en su caso, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ———————————————————

— El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en sus funciones ilimitadamente y continuará en ellas hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlas, según acuerdo que para tal efecto tome la Asamblea General de Accionistas.———————————————

DÉCIMA SEXTA.- Del consejo de administración. El Consejo de Administración para que funcione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mitad mas uno de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando sean tomados por la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.———————

— El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos, a falta designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. ———————

— El Consejo de Administración deberá celebrar sus juntas dentro del domicilio social, en caso contrario sus resoluciones serán nulas. ———————————————————————————

DECIMA SEPTIMA.- Minoría de accionistas. Cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.———————————————————————————

DÉCIMA OCTAVA.- Facultades.- El Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades ya fueren Federales, Estatales o Municipales y cualquier persona ya sean físicas o morales con amplios poderes, y en una forma enunciativa mas no limitativa podrán: ———

— I.-Realizar los objetos sociales.———————————————————————————

— II.-Ejecutar los actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley en los términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. ———————

— III.- Administrar bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo de los Artículos 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.———————————————————————————

— IV.-Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades especiales y generales que requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos mencionados en la fracción anterior, incluyendo a los Artículos 2,582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal pudiendo desistirse del Juicio de Amparo o intervenir en asuntos penales aún en los delitos de querellas necesarias.———————————————————————————

— V.- Para el asunto de Absolver posiciones en Juicio Laboral y a estos Apoderados se les designa como Gerentes de Relaciones Laborales de la Empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. Así como para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del

Trabajo, para que pueda actuar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las Fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los Artículos 567 quinientos sesenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento Legal, así como las facultades para obligar al mandante en sus relaciones laborales, individuales o colectivo de trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Federales o Locales y en general ejercitar todas sus instancias hasta la consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la mandante.----------

— VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la Sociedad conforme al Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

— VII.- Nombrar Apoderados Generales o Especiales determinando sus facultades y revocarlos.----------

— VIII.- Podrán designar uno o varios gerentes generales o especiales, y establecer sus respectivas remuneraciones, sean o no accionistas; los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.----------

— IX.- Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social.----------

— X.- Convocar a Asamblea de Accionistas en los casos previstos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

— XI.- Conferir y revocar en su caso, poderes en nombre de la sociedad en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de el Código Civil Federal. ----------

— XII.- Las demás que por disposición legal le corresponden. ----------

— **DÉCIMA NOVENA.- Obligaciones de la administración.** El Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrán las siguientes obligaciones: ----------

— a).- Procurar la existencia y mantenimiento de los Sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— b).- Guardar y custodiar los Libros y Documentos de la Sociedad.----------

— c).- Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios.----------

— d).- Cumplir con los requisitos legales estatutarios, establecidos con respecto a la distribución de dividendos.-

— e).- Constituir el fondo de reserva.----------

— f).- Preparar oportunamente el Informe financiero a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

— g).- Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social.----------

— h).- Convocar a Asamblea de Accionistas en los casos previstos por los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

— j).- Expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones.

— k).- Proporcionar a los Comisarios una información mensual que incluya por lo menos un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados. ———————————————————————

— l).- Rendir cuentas cuando lo pida la mayoría de los socios, aún cuando no sea la época fijada por la Ley o por el Contrato Social.———————————————————————

— m).- Practicar en forma mensual, los Estados Financieros mismos que deberán efectuarse a mas tardar el día último de cada mes; así mismo cumplir con las disposiciones que establezca la Comisión Nacional Bancaria respecto a la formulación de los mismos. ———————————————————————

— VIGÉSIMA.- **Prohibiciones de la administración.** Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrán, entre otras, las siguientes prohibiciones: ———————

1).- Autorizar la adquisición de acciones de la propia Sociedad. ———————————————————

2).- Hacer préstamos o anticipos sobre las acciones de la propia Sociedad.———————————————

3).- Participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la Sociedad.———————————————————————

4).- Autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal. ———————————————

5).- Iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la Disolución de la Sociedad.———————————

6).- Votar en las deliberaciones de las Asambleas relativas a la aprobación del informe anual.———————

7).- Delegar su cargo. ———————————————————————

8).- Adquirir para sí o para otro lo que se hubiere ordenado enajenar o de vender, o adquirir para sí o para otro lo que se le haya ordenado comprar.———————————————————————

9).- Contrariar o entorpecer las gestiones de los otros administradores. ———————————————

VIGÉSIMA PRIMERA.- **Responsabilidad de los administradores.** Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen; la responsabilidad de los mismos sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ———————————————————————

— Los Administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido.———————————

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **Directores y gerentes.**- Auxiliarán al Administrador General Único o al Consejo, con las facultades que se señalan en la cláusula DECIMA OCTAVA con excepción a lo señalado en las Fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X, y XI; facultades que se les confieren al nombrárseles; así mismo dichas personas no contaran con las facultades que les otorgan los Artículos 85, 174 y 196 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. ———————————————————————

VIGÉSIMA TERCERA.- **Caución.**- Los Administradores, Consejeros, Directores y Gerentes en garantía de su gestión depositarán en la caja de la Sociedad una acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad, si el

Consejo lo considera conveniente.

---------- CAPITULO TERCERO ----------

---------- VIGILANCIA ----------

VIGÉSIMA CUARTA.- Órgano de Vigilancia. La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quiénes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

— Los accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrán derecho a nombrar cuando menos 1 un comisario.

— No podrán ser comisarios, los mencionados en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA QUINTA.- Facultades y obligaciones de los comisarios. Son facultades y obligaciones de los Comisarios las que expresamente se determinan en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA SEXTA.- Responsabilidad de los comisarios.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le imponen; podrán sin embargo auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios.

— Los comisarios que en cualquier operación, tuvieran un interés opuesto al de la sociedad, deberán de abstenerse de toda intervención, en caso contrario serán responsables por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad.

---------- CAPITULO CUARTO ----------

---------- ASAMBLEAS ----------

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Órgano supremo. La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, a falta de designación por el Consejo de Administración.

— Las Asambleas Generales de Accionistas deberán reunirse dentro de su domicilio social +y sin este requisito serán nulas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- De las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del Ejercicio social.

— Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

b).- Disolución anticipada de la sociedad.----------

c).- Aumento o reducción del capital social fijo.----------

d).- Cambio de objeto de la sociedad.----------

e).- Cambio de nacionalidad de la sociedad.----------

f).- Transformación de la sociedad.----------

g).- Fusión con otra sociedad.----------

h).- Emisión de acciones privilegiadas.----------

i).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.----------

j).- Emisión de bonos.----------

k).- Cualquiera otra modificación del contrato social.----------

l).- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.----------

— Las Actas de Asamblea Extraordinarias se formalizarán ante Corredor Público o Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.----------

VIGÉSIMA NOVENA.- Asambleas especiales. En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, la cual se reunirá en asamblea especial que requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría que se trate. Las asambleas especiales se sujetarán a lo que disponen los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres, y del 190 ciento noventa al 194 ciento noventa y cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.----------

TRIGÉSIMA.- Convocatoria. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por cualquiera de los miembros de él Consejo de Administración, por el Administrador General Único o en su defecto por los comisarios.----------

— Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; en caso de que el Consejo de Administración o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del términos de 15 quince días contados desde el día en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por el Juez con adscripción al domicilio de la Sociedad.----------

— Las convocatorias para las Asambleas deberán de hacerse por medio de publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado de Jalisco, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su caso, cualquier otra documentación que tenga relación directa con los asuntos a tratar en la asamblea respectiva. Así mismo se notificará por correo certificado a los domicilios de los accionistas.----------

— La convocatoria para las asambleas deberá contener el orden del día y será firmada por quién la haga.----------

TRIGESIMA PRIMERA.- No se requiere publicación:----------

a).-Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior no se haya señalado el día y hora para continuarla y se traten de más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.----------

b).-Cuándo en una Asamblea esté presente al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el Capital Social y la lista de asistencia o el acta respectiva se haga firmar por todos los concurrentes, no se requerirá notificación por correo certificado.----------

TRIGESIMA SEGUNDA.-Requisitos de asistencia. Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente.----------

TRIGÉSIMA TERCERA.- Quórum de instalación y de resolución. Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, tendrá los siguientes porcentajes de acciones representadas:----------

Quórum de instalación/asistencia.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto	Cualquiera porcentaje de capital representado
Asambleas Extraordinarias	75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.
Quórum de resolución/votación.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	Mayoría de acciones representadas.	Mayoría de acciones representadas.
Asambleas Extraordinarias	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.

TRIGESIMA CUARTA.- Disposiciones comunes para las asambleas. En tratándose tanto de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales será aplicable lo siguiente:----------

a).- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad. La representación deberá constar por escrito mediante carta poder ratificada ante Notario o Corredor Público.----------

b).- Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquiera de los demás integrantes del Consejo o en su defecto por la persona que designe la Asamblea.----------

c).- Las actas de asambleas generales se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea así como por los comisarios que concurran; cuando por cualquier

CAPITULO QUINTO.

EJERCICIOS SOCIALES

INFORMACION FINANCIERA

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

TRIGESIMA QUINTA.- Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales de la sociedad serán regulares e irregulares. Los ejercicios sociales regulares coincidirá con el año de calendario, los irregulares comenzaran a partir de la fecha de la presente constitución y concluirá el día 31 de Diciembre del año en curso.

— En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada su ejercicio social terminara anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerara que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación debiendo coincidir este ultimo con lo que el efecto establece el artículo 114 del Código fiscal de la federación.

TRIGESIMA SEXTA.- Formulación del Informe financiero Anual. Queda a cargo del Administrador o del Consejo debiendo concluirlo en un plazo de 3 tres meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo al Comisario quien lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 quince días siguientes para que el Administrador General Único o el Consejo convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo, los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

TRIGESIMA SEPTIMA.- De las utilidades o pérdidas. El reparto de las utilidades o pérdidas se observarán las reglas siguientes:

— a).- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus acciones.

— b).- No producirán efecto legal alguno las estipulaciones que excluyan a uno o más accionistas de la participación en las ganancias.

TRIGESIMA OCTAVA.- Distribución de utilidades. La distribución de las utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

— Las utilidades que genere la sociedad se aplicarán:

— I.- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como mínimo para formar o reconstruir el fondo de reserva hasta que alcance el 20% veinte por ciento del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

— II.-Las cantidades que acuerde la Asamblea para el pago de impuestos, provisiones, honorarios y/o emolumentos.

— III.-El remanente se distribuirá entre todos los Accionistas en proporción a sus Acciones.————————

TRIGESIMA NOVENA.- Pérdida del capital social. Si hubiere pérdida del Capital Social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.————————

---------- **CAPITULO SEXTO**----------

---------- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** ----------

CUADRAGÉSIMA.- Causas de Disolución. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por la expiración del término fijado. ————————

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado.———

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. ————————

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. ————————

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.————————

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Funcionamiento de la sociedad en liquidación. Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General quien fijará sus atribuciones o en su defecto por la Autoridad Judicial a petición de cualquier Accionista. ————————

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Facultades y obligaciones del liquidador. Salvo las instrucciones expresas de la asamblea General los liquidadores tendrán las siguientes facultades: ————————

I.-Formular el Balance de Inventarios.————————

II.-Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.————

III.-Cobro de créditos y pago de adeudos. ————————

IV.-Enajenar y aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación y:————————

V.-Formular su balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.————————

— Las facultades con que contarán los liquidadores, son las que se expresan en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————————

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Distribución de remanente. La distribución del Remanente entre los socios será de acuerdo con las siguientes reglas: ————————

I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social.————————

II.- Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del Estado de Jalisco. - El mismo balance quedará por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quiénes gozarán de un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.————————

III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta asamblea será presidida por uno de los liquidadores.————————

correspondan, contra la entrega de los títulos de los acciones. ----------

V.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista.- Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.----

---

---------- **CAPITULO SÉPTIMO** ----------

---------- **LIBROS** ----------

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Libros de la sociedad. La sociedad llevará como mínimo los siguientes libros: de Actas de asamblea, de Actas de Sesión de Consejo de Administración y de Vigilancia, de Registro de Accionistas, y de Registro de Aumento y Disminución del Capital. ----------

---

---------- **CAPITULO OCTAVO.** ----------

---------- **RESOLUCION DE CONTROVERSIAS** ----------

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Tribunales competentes. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y a los tribunales del domicilio de la sociedad.–

---------- **CAPITULO NOVENO.** ----------

---------- **SUBSIDIARIEDAD DE ESTATUTOS** ----------

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Subsidiariedad de los estatutos. Para todo lo que no esté previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio, o por el Código Civil para el Distrito Federal. ----------

---

---------- **ACUERDOS TRANSITORIOS** ----------

---------- **DEL ACTO CONSTITUTIVO** ----------

PRIMERO.- Suscripción del Capital.- Los comparecientes suscriben y exhiben en su totalidad las acciones emitidas por la sociedad, de la siguiente forma: ----------

ACCIONISTA	ACCIONES DE CAPITAL FIJO	TOTAL DE ACCIONES
ARTURO CAJERO CAPETILLO	**90**	**$45,000.000**
ANDRES AGUILERA JIMENEZ	**10**	**$5,000.00**
TOTAL	**100**	**$50,000.00**

--- **CIEN ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS SERIE "A".- CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**

DE CAPITAL SOCIAL. ----------

SEGUNDO.-En estos momentos los señores accionistas cubren el importe de sus acciones, quedando dichas cantidades depositadas en la tesorería de la sociedad; así mismo se giran instrucciones a la administración a efecto de que se sirva expedir certificados provisionales que amparen las acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos mismos que deberán expedirse dentro del año siguiente contado a partir de la firma del presente instrumento. ----------

TERCERO.- Designación del órgano de Administración. En estos momentos los señores accionistas determinan que la sociedad será administrada por un Administrador General único, nombrándose a el señor **ARTURO CAJERO CAPETILLO.** ----------

—En estos momentos dicha persona acepta y protesta cumplir fiel y legalmente con su respectivo cargo, y se le libera de la obligación de caucionar su manejo; así mismo dicha persona contará con las facultades que les otorga la cláusula **Décima Octava** de los Estatutos Sociales y la Ley, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones a que se refieren los artículos **Décima Novena y Vigésima,** de los presentes Estatutos. ----------

CUARTO.- Designación del Comisario. Los señores accionistas deciden nombrar como **COMISARIO** a el señor **JUAN GUILLERMO FRUTO BECERRA,** quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere la Cláusula **Vigésima Quinta y Vigésima Sexta,** de los presentes Estatutos. ----------

— Dicha persona deberá aceptar y protestar cumplir fiel y legalmente con el cargo de Comisario. ----------

QUINTO. - Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En estos momentos el suscrito Notario les solicita a los comparecientes, el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes, quiénes me manifestaron que no lo han tramitado, en virtud de lo anterior les hago saber que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación deberán acreditar ante el suscrito su inscripción en dicho registro dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.----------

---

---------- **CERTIFICACIONES** ----------

Yo, el notario, doy fe de los siguientes hechos: ----------

I.- **FE DE DOCUMENTOS.** De que los comparecientes me presentaron el permiso expedido por la Secretaría de Economía para celebrar el acto consignado en este instrumento, que dejo agregado a mi libro de documentos y transcribo a continuación: ----------

Clave Única del Documento (CUD): A201312110921215254.- El escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Javier Lozano Casillas, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16

Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante. SE RESUELVA AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SERVICIOS ARQUITECTONICOS MOAPAL.-**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indica en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe..- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACION.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de

Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso o Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:_ I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- ..... ----------

II.- IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes se identificaron ante mí mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas dejo agregadas a mi libro de documentos.----

III.- JUICIO DE CAPACIDAD DE LOS COMPARECIENTES. De que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptas para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario.----------

IV.- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes por sus generales manifestaron ser:----------

--- El señor El señor ARTURO CAJERO CAPETILLO, mexicano, mayor de edad, soltero, comerciante, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 29 veintinueve de noviembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en calle José Palomar número 112 ciento doce, Colonia El Retiro, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica. ----------

--- El señor ANDRES AGUILERA JIMENEZ, mexicano, mayor de edad, casado, empleado, originario de Zapopan, Jalisco, en donde nació el día 11 once de Julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, con domicilio en Calle Carlos Rivera Aceves número 48 cuarenta y ocho, Colonia La Martinica, Zapopan, Jalisco, quien se identifica. ----------

V.- VERACIDAD DE INFORMACION PROPORCIONADA. De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la vedad.----------

Público de Comercio, un tanto del presente instrumento. ----------

VII.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Los comparecientes me exhiben el Registro Federal de Contribuyentes, conforme al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la cual dejo copia agregada al Apéndice del Tomo de documentos.----------

VIII.- ADVERTENCIA LEGALES. De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto.----------

IX.- LECTURA. De que los comparecientes me manifiestan que han leído el presente instrumento y de que se encuentran conformes con él, en congruencia con lo cual lo ratifican y otorgan estampando su firma a continuación.----------

El suscrito notario da fe conforme lo dispone la Ley del Notariado, de que el presente instrumento fue firmado, a las

ARTURO CAJERO CAPETILLO **ANDRES AGUILERA JIMENEZ**

LIC. JAVIER LOZANO CASILLAS

NOTARIO PÚBLICO NO. 106

DE GUADALAJARA, JALISCO

Nota relativa

Con esta misma fecha y con el número de la escritura agrego a mi libro de documentos hoja para asentar las notas relativas de la escritura.----------